



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-107-00

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS

Accionado: SANITAS EPS.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.231.663 actuando en representación y madre del menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).**

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.231.663 actuando en representación y madre del menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270 contra SANITAS EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial que del acervo probatorio aportado por la accionante surge la necesidad de VINCULAR a la entidad MEJORA IPS, teniendo en cuenta que la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA identificada con la CC No. 55.231.663 manifiesta que la entidad MEJORA IPS atiende al su hijo JUAN

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext.4033 Y 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia. oreid





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-107-00

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: LIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS

Accionado: SANITAS EPS.

SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270 en razón a la patología PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA HEMIPLEJIA LADO DERECHO y le ordeno terapias de Fonoaudiología, Fisioterapia y terapia Ocupacional y que esta entidad IPS MEJORA) al parecer tiene vínculo contractual con la IPS sanitas.

En virtud de lo motivado, el Juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

Primero. -ADMITIR tutela instaurada por la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.231.663 actuando en representación como madre del menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270 contra SANITAS EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social. fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y estabilidad laboral reforzada.

Segundo. -OFICIAR ASANITAS EPS, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo

Tercero: _Téngase_ como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

Cuarto: Vincúlese a la entidad MEJORA IPS a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.

Quinto: Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext.4033 Y 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia. orei

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ Febrero _____ 2022 _____
LA SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-107-00

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: LIIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS

Accionado: SANITAS EPS.

Soledad, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Oficio No1509- 2022

Señora:

LIIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

Primero. -ADMITIR tutela instaurada por la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.231.663 actuando en representación como madre del menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270 contra SANITAS EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social. fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y estabilidad laboral reforzada.

Segundo. -OFICIAR ASANITAS EPS, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo

Tercero: _Téngase_ como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

Cuarto: Vincúlese a la entidad MEJORA IPS a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario

Quinto: Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar

Cordialmente

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-107-00

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: LIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS

Accionado: SANITAS EPS.

Soledad, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Oficio No.151-2022

Señores:

SANITAS EPSS

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

Primero. -ADMITIR tutela instaurada por la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.231.663 actuando en representación como madre del menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270 contra SANITAS EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social. fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y estabilidad laboral reforzada.

Segundo. -OFICIAR ASANITAS EPS, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo

Tercero: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

Cuarto: : **Vincúlese** a la entidad MEJORA IPS a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario

Quinto: Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar

Cordialmente,

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-107-00

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: LIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS

Accionado: SANITAS EPS.

Soledad, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Oficio No.152-2022

Señores:

MEJORAS EPSS

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

Primero. -ADMITIR tutela instaurada por la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.231.663 actuando en representación como madre del menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270 contra SANITAS EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social. fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y estabilidad laboral reforzada.

Segundo. -OFICIAR ASANITAS EPS, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo

Tercero: . Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

Cuarto: . Vincúlese a la entidad MEJORA IPS a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario

Quinto: Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar

Cordialmente,

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-107-00

ACCIÓN DE TUTELA.

**Accionante: LIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo
menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS**

Accionado: SANITAS EPS.

Soledad, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Oficio No.153 del 2022

Señores

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Plaza Principal Antigua Alcaldía

Soledad- Atlántico

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

Primero. -ADMITIR tutela instaurada por la señora LILIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.231.663 actuando en representación como madre del menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS, identificado con R.C No. 104227270 contra SANITAS EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social. fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y estabilidad laboral reforzada.

Segundo. -OFICIAR ASANITAS EPS, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo

Tercero: _Téngase_ como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

Cuarto: : Vincúlese a la entidad MEJORA IPS a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario

Quinto: Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar

.Cordialmente

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-107-00

ACCIÓN DE TUTELA.

**Accionante: LIANA MARGARITA TAPIAS DE AVILA, en representación de su hijo
menor JUAN SEBASTIAN CARDENAS TAPIAS**

Accionado: SANITAS EPS.

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914dae8f6f8ead0e4e3ffed50b0bd6ac140e763c030c8b7dbb8415872a2d3742**

Documento generado en 21/02/2022 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>